

**CENTRO DE INTERCAMBIO Y REFERENCIA
SOBRE INICIATIVAS COMUNITARIAS (CIERIC)**

CAPITULO I

DEL NOMBRE, OBJETIVOS, CARÁCTER, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1. El nombre oficial del Centro es "Centro de Intercambio y Referencia-Iniciativa Comunitaria", y la sigla por la que podrá identificarse es CIERIC.

ARTICULO 2: El Centro tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo del trabajo sociocultural y comunitario que realizan escritores y artistas, dirigido a elevar la calidad de vida de la población, a través de la satisfacción de sus necesidades espirituales y socioculturales.
- b) Contribuir al fortalecimiento de la cultura e identidad local y comunitaria, favoreciendo la ejecución de proyectos, iniciativas y procesos de carácter sociocultural.
- c) Promover y fomentar una cultura eficiente de Gestión de proyectos y acciones de desarrollo cultural, acorde con las demandas de espacios comunitarios y de intereses de artistas y creadores.
- d) Contribuir a la producción de materiales escritos, publicaciones y procesos editoriales dirigidos a cubrir espacios de reflexión, difusión de experiencias y elaboración teórica en los temas del desarrollo sociocultural comunitario y cultural en general.
- e) Auspiciar y patrocinar eventos y acciones de carácter nacional e internacional que contribuyan al logro de los objetivos del Centro.
- f) Impulsar intercambios y relaciones con experiencias artísticas y socioculturales comunitarias regionales, latinoamericanas y caribeñas, fomentando la solidaridad y la Cooperación Internacional, mediante la participación conjunta en proyectos, redes y programas de la región.
- g) Realizar procesos de formación y desarrollo de conocimientos y capacidades de gestión en los temas de proyecto y desarrollo sociocultural.
- h) Vínculo ARTE-COMUNIDAD.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'O. I. R. I. C.'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

ARTICULO 3:

El CIERIC es un Centro sociocultural, de carácter asociativo, vinculado a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, autónomo a los efectos del manejo y disposición de sus recursos y gestión económica e institucional, sin fines de lucro en su actuar y objetivos.

ARTICULO 4:

El Centro se constituye por tiempo ilimitado, desarrolla sus actividad nacional e internacionalmente y tendrá su sede en Calle 98 No. 524 bajos, entre 5ta B y 5ta F, Municipio Playa, Ciudad de La Habana, Código Postal 11600, Cuba.

**CAPITULO II.
DE LAS FUNCIONES Y TAREAS.**

ARTICULO 5:

El Centro realizará las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de procesos informativos, comunicativos y editoriales en torno a experiencias artísticas y socioculturales comunitarias.
- b) Gestión y asesoría metodológica de proyectos y acciones de desarrollo sociocultural comunitario.
- c) Acciones de formación y capacitación en relación con los ejes temáticos de trabajo del Centro.
- d) Organización de eventos, Talleres, concursos, seminarios, etc, que se correspondan con sus propósitos.
- e) Desarrollo de servicios referenciales en los temas de Gestión de proyectos y desarrollo sociocultural comunitario.
- f) Promoción de las relaciones regionales e internacionales.

ARTICULO 6:

La estructura general del Centro está compuesta por la Asamblea de Socios, la Junta Directiva y el Consejo Coordinador.



CAPITULO III.
DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CENTRO

ARTICULO 7: El Centro estará integrado por los Socios de número, los Socios de Mérito y los Colaboradores, todos ellos se identificarán con los objetivos y propósitos del Centro, igualmente deberán estar de acuerdo y cumplir con los deberes establecidos en los Estatutos.

Inciso 1 : Los Socios están obligados a abonar mensualidades de manera permanente y sistemática para el sostenimiento financiero del Centro, la cuota social tendrá un mínimo de \$3.00MN Mensual.

- **Socios de Número.:** Personas naturales o jurídicas que se identifican con la propuesta y los principios del Centro unida a este bajo criterio de voluntariedad. Son aprobados por la Junta Directiva
- **Socios de Mérito:** Personas naturales o jurídicas, cubanas o no, radicadas en Cuba o en el exterior, nombradas por el Centro, que se hayan identificado con los objetivos y misión del mismo y mantenido una práctica de cooperación significativa para el desarrollo institucional. Son aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Inciso 2. Los **Colaboradores** son personas contratadas o no por tiempo determinado quienes cumplirán con las tareas asignadas en el período establecido. Pueden ser socios de número; de mérito, o simplemente personas que se relacionen con el Centro mediante su prestación voluntaria, para el cumplimiento de un trabajo o proyecto específico.

ARTÍCULO 8: Serán miembros del Centro, en cualquiera de las condiciones antes mencionadas, todos aquellos que sean aprobados por los órganos establecidos en el Artículo número 6.

ARTÍCULO 9: Los Socios podrán hacer aportaciones o donaciones, tanto de carácter material como monetaria, para acciones relacionadas con los objetivos de la Sociedad y para el crecimiento de su patrimonio.

ARTÍCULO 10: Los Socios de Mérito poseen voz, pero no poseen voto, podrán participar en calidad de invitados en las reuniones de trabajo previstas por el Centro, así como podrán recibir información general sobre el funcionamiento del mismo.



CAPITULO IV.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS Y DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 11: El Socio de Número tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los principios y objetivos del Centro y mantener una conducta social que se corresponda con los mismos y con los de nuestro país.
- b) Cumplir con las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Consejo Coordinador.
- c) Rendir Informe de su trabajo a la Junta Directiva o al Coordinador de Área según corresponda cuando le sea solicitado.
- d) Abonar sistemáticamente su cuota de asociado.
- e) Asistir a la Asamblea General y/o extraordinarias convocadas por el Centro.
- f) En acuerdo con la Junta Directiva, podrá identificar y desarrollar relaciones de trabajo con contrapartes afines a los principios y objetivos del Centro.
- g) Representar al Centro, en sus espacios de articulación y de manera acorde con los principios y objetivos del mismo.
- h) Asistir a las convocatorias de encuentros o actividades a las que sean invitados.

ARTÍCULO 12: El Socio de Mérito tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los principios y objetivos del Centro y mantener una conducta social que se corresponda con los mismos y con los de nuestro país.
- b) Avalar con su prestigio y presencia las actividades del Centro.
- c) Asistir a las convocatorias de encuentros o actividades a las que pudiera ser invitado o le fuera posible atender.

ARTÍCULO 13: El Colaborador tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los principios y objetivos del Centro y mantener una conducta social que se corresponda con los mismos y con los de nuestro país.
- b) Desarrollar en tiempo y forma el plan de trabajo que le sea asignado.
- c) Responder, administrativa y laboralmente, a quien corresponda dentro de la Junta Directiva.



d) Asistir a las convocatorias de encuentros o actividades a las que sea invitado.

ARTÍCULO 14: El Socio de Número tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en las diferentes actividades que organice el Centro.
- b) Tener voz y voto en las reuniones del Consejo Coordinador y la Asamblea General.
- c) Presentar sus ideas, proyectos, propuestas o quejas así como recibir atención y respuesta a ellos.
- d) Podrá elegir y ser elegido para la Junta Directiva y la Asamblea General de socios.
- e) Recibir todos los beneficios que la Legislación Laboral vigente en Cuba otorga a los trabajadores con contrato por tiempo indeterminado en el país.
- f) Prestigiarse de su membresía.
- g) Recibir información relacionada con el Centro y opinar acerca de ella.
- h) Ser representado por el Centro en los espacios de trabajo comunes y acorde con los objetivos de este.

ARTÍCULO 15: El Miembros de Mérito tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en las diferentes actividades que organice el Centro si fueren invitados o les fuere posible asistir a ellas.
- b) Recibir información relacionada con el Centro y opinar acerca de ella.
- c) Ser representado por el Centro en los espacios de trabajo comunes y acorde con los objetivos de este.
- d) Prestigiarse de su membresía.

ARTÍCULO 16: El Colaborador tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir los beneficios que la legislación laboral vigente en Cuba otorga a los trabajadores con contrato por tiempo determinado en el país.
- b) Recibir del Centro, previo acuerdo entre las partes, los medios y recursos que le fueran necesarios para desarrollar su trabajo.



- c) Ser representado por el Centro en los espacios de trabajo comunes y acorde con los objetivos de este, en el momento de su contrato y en ocasión de su cumplimiento.
- d) Podrá asistir y tener voz y voto eventualmente, a propuesta de la Junta Directiva, en las reuniones del Centro a las que fueren invitados.

**CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.
SUS FUNCIONES Y MODO DE ELEGIRLOS.**

ARTÍCULO 17: Los Órganos de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Consejo Coordinador.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General del Centro se reunirá anualmente para recibir el Informe de la Junta Directiva y analizar y aprobar la propuesta que ésta presente para el trabajo en el nuevo año. Está integrada por los Socios de Número, una representación de los Socios de Mérito y los Colaboradores del Centro, que nunca será menor que la cantidad de Socios de Número del Centro, ni superior al doble de los mismos.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General es iniciada por el Director del Centro, quien propone la elección de su Presidente y Secretaria de entre los miembros presentes, quienes una vez electos por el sistema de votación pública y mayoría simple, conducirán sus sesiones hasta que haya sido elegida o ratificada la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Informe de trabajo anual presentado por la Junta Directiva.
- b) Aprobar la propuesta de trabajo de la Junta Directiva para el nuevo año.
- c) Elegir cada tres años los miembros fijos de la Junta Directiva por voto universal, secreto y con mayoría simple.
- d) Presentar los candidatos a la Junta Directiva por sistema de propuesta y votación pública, de los cuales la Comisión Electoral selecciona y propone la candidatura definitiva entre aquellas personas propuestas que obtuvieron la mitad más uno de los votos presentes.
- e) Ratifica los nuevos Miembros por voto secreto y mayoría simple.



- f) Elegir de su membresía a las tres personas que constituyen la Comisión Electoral en cada elección trianual.
- g) Proponer las modificaciones a los Estatutos si lo hacen con el 75 % de participación de la Membresía a partir de votación pública con las dos terceras partes a favor.
- h) Revocar a cualquier miembro de la Junta Directiva, siempre que existan causas de peso que así lo justifiquen y la revocación se obtenga con la mayoría de 2/3.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General se reúne en período ordinario de sesiones una vez al año. Su convocatoria se librerá con no menos de 30 días de antelación a la fecha escogida expresando el Orden del día. Podrán convocarse asambleas extraordinarias siempre que existan razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Centro entre las sesiones de la Asamblea General y sus decisiones son tomadas por consenso, en caso de votación empatada, decidirá el voto del Director.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva se reúne tres veces al año para analizar la marcha de la Sociedad e impartir orientaciones. Podrá ser invitada a la Junta Directiva cualquier persona que se estime conveniente, quien participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva ejercerá su mandato por un período de tres años, pudiendo ser reelecta.

ARTÍCULO 25: Son funciones de la Junta Directiva

- a) Aprobar la condición de Socio a cualquier persona que estime conveniente siempre y cuando cumpla con los principios y objetivos del Centro.
- b) Revocar la admisión de Socios y Colaboradores al Centro.
- c) Proponer la estrategia, los objetivos, las políticas y el programa general del Centro para su consenso y aprobación.
- d) Evaluar que las vías y procedimientos que se establezcan y contribuyan al logro eficiente de los objetivos del Centro.
- e) Aceptar o rechazar los Informes de las diferentes áreas de trabajo.
- f) Solicitar a las Areas de trabajo datos e informes para su mejor desenvolvimiento e información.



- g) Convocar y organizar las Asambleas Generales anuales o extraordinarias del Centro.
- h) Coordinar con las entidades y personas que considere necesarios, particularmente con la Dirección de la UNEAC, para el buen desenvolvimiento del trabajo y propósitos del centro.
- i) Rendir cuenta a la Asamblea General por su labor así como a las entidades con las que mantenga relaciones de trabajo, según lo normado al respecto.
- j) Proponer a la Asamblea General los estatutos y modificaciones a estos.
- k) Trazar la política salarial en correspondencia con las leyes vigentes.
- l) Dirigir y controlar la contabilidad y las finanzas, así como los fondos, instalaciones, equipos y medios propiedad del Centro o aquellos de los que disponga en usufructo.
- m) Aprobar los reglamentos y regulaciones necesarios para el buen funcionamiento del Centro, así como aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interno de la misma.
- n) Nombrar comisiones u órganos necesarios para el mejor trabajo del Centro.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva está compuesta por:

- a) El Director.
- b) Los Coordinadores de las tres áreas de trabajo.
- c) La Secretaría de Actas.
- d) Tres Socios de número, que no sean miembros del equipo fijo de trabajo.

ARTÍCULO 27: Serán atribuciones del Director:

- a) Representar legalmente al Centro en todos sus actos, así como ante autoridades y funcionarios del Estado en sus distintos niveles y ante cualquier otra entidad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Coordinador.
- c) Distribuir y supervisar, entre los miembros de la Junta Directiva, las actividades específicas, administrativas o de otra índole que surjan, del modo que estime apropiado y siguiendo las normas establecidas en los Estatutos.
- d) Expedir y firmar certificaciones o documentos de cualquier índole que expresen poderes y atribuciones del Centro, o que supongan su representación oficial para todos los fines.
- e) Firmar los cheques y otras ordenes y medio de pago emitidos por el Centro.



- f) Designar de entre los miembros de la Junta Directiva a la persona que lo sustituye, en caso de ausencia, en sus funciones según el orden que se establezca al respecto.
- g) Aprobar las personas con firmas autorizadas para las operaciones contable-financieras del Centro.
- h) Velar por la imagen general pública y política del Centro.

ARTICULO 28: Los Coordinadores de Áreas tienen los siguientes deberes:

- a) Asumir las funciones que el Director o la Junta Directiva le otorguen.
- b) Sustituir al Director cuando se le designe para ello.
- c) Auxiliar al Director en aquellas tareas que lo requieran.
- d) Firmar junto con el Director los cheques y otras ordenes y medios de pago emitidos por el Centro.
- e) Rendir cuenta de su actividad cuando sea solicitado por la Junta Directiva.
- f) El Coordinador del Área Económica debe:
 - asistir a la Junta Directiva para contribuir en la coordinación general de las tareas desde el punto de vista administrativo financiero.
 - elaborar los planes administrativos del Centro y los presenta a la Junta Directiva para su aprobación.
 - elaborar y proponer a la Junta Directiva las estrategias financieras y de sostenibilidad del Centro.
- g) El Coordinador de las Áreas técnicas debe:
 - monitorear la actividad de programas, proyectos y las acciones de carácter técnico-metodológico de su Área.
 - Elaborar y proponer a la Junta Directiva las estrategias necesarias para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas y proyectos.
 - asistir a la Junta Directiva para contribuir en la coordinación general de las tareas desde el punto de vista técnico-metodológico.



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIDAD NOTARIAL

ARTÍCULO 29: La Secretaría de Actas es elegida por la Junta Directiva a propuesta del Director y sus atribuciones son:

- a) Redactar y suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva, Consejo Coordinador y de la Asamblea General, llevando los libros correspondientes de las mismas.
- b) Mantener el archivo general del Centro donde se conservarán las actas de sus reuniones y constancia de todas sus actividades.

ARTÍCULO 30: El Consejo Coordinador es el órgano técnico-metodológico para el control y aprobación de las diferentes actividades y compromisos de trabajo del Centro. Como espacio de integración y consenso participativo aporta y/o aporta soluciones y/o sugerencias a los diferentes retos institucionales con énfasis en los aspectos técnico-metodológicos. Tiene la mayor representación sin que ello afecte la operatividad y eficiencia de sus encuentros los cuales serán mensualmente, al menos.

ARTÍCULO 31: El Consejo Coordinador está compuesto por los miembros de la Junta Directiva y los Socios de Número que tengan contrato de trabajo por tiempo indeterminado en el Centro. Eventualmente podrá ampliarse, incorporando a personas que se considere necesarias.



ARTÍCULO 32: El Consejo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a) Servir como espacio de socialización de la práctica institucional.
- b) Emitir criterios para la aprobación de su reglamento de funcionamiento.
- c) Valorar informes y sugerencias de las áreas.
- d) Analizar y socializar las evaluaciones, los planes de trabajo y las acciones de las áreas.
- e) Desarrollar acciones de carácter técnico-metodológico de los programas y proyectos.
- f) Discutir y aprobar políticas específicas del Centro, según temas definidos por la Junta Directiva.
- g) Discutir y aprobar propuestas sobre planificaciones operativas de trabajo.

CAPITULO VI.
DEL PATRIMONIO, LA GESTION ECONOMICA Y SU CONTROL.

ARTÍCULO 33: El Centro se constituye sin fines de lucro, autofinanciado, lo que constituirá una norma para todas sus actividades y gestiones.

ARTÍCULO 34: Los fondos del Centro se constituyen por:

- a) Las recaudaciones provenientes de las publicaciones, servicios y acciones prestadas en el ámbito de acción que el Centro realice;
- b) Las donaciones de personas o instituciones nacionales o extranjeras;
- c) La cuota permanente y sistemática de sus socios;
- d) Las recaudaciones obtenidas para la consecución de los fines del Centro, recogidos en estos estatutos;
- e) Los ingresos generados a través de actividades y proyectos del Centro y por otras aportaciones de cualquier índole, en ambos casos en correspondencia con su objeto social.



- ARTÍCULO 35:** No constituyen medios básicos del Centro aquellos equipos o recursos que sean facilitados para su usufructo y que pertenezcan a otras Agencias, Entidades, personas o a sus propios miembros, según su tiempo de depreciación y vida útil.
- ARTÍCULO 36:** El Centro realizará no menos de una auditoria anual para mantener la transparencia y control de su actividad contable-financiera, con información de su resultado a la presidencia de la UNEAC.
- ARTÍCULO 37:** El patrimonio quedará debidamente inventariado y sólo se podrá disponer del mismo por acuerdo de la Junta Directora.
- ARTÍCULO 38:** El Centro hará el Balance Anual y analizará y estudiará detalladamente el desenvolvimiento de la gestión económica. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión y mostrar la imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de trabajo del Centro.

**CAPITULO VII.
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

- ARTÍCULO 39:** Los Estatutos podrán ser modificados o reformados a propuestas de las tres cuartas (3/4) partes de la Junta Directiva y con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Centro con derecho al voto en la Asamblea General.
- ARTÍCULO 40:** Las propuestas de modificaciones a los Estatutos deben circularse dos meses antes de la reunión en la cual se discutirá su probable aprobación o no.
- ARTÍCULO 41:** Una vez aprobadas las modificaciones o reformas propuestas, de acuerdo con el inciso g) del artículo 26, ellas entrarán en vigor inmediatamente después de ser autorizadas según la Legislación vigente.


REPUBLICA DE CUBA, MINISTERIO DE JUSTICIA
N.º ESP. 4
CUIDAD NOTARIAL

**CAPITULO VIII
DE LA EXTINCION O DISOLUCION DEL CENTRO.**

ARTÍCULO 42: Para la extinción del Centro deberá lograrse el acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del mismo reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 43: En caso de extinción y disolución del Centro los fondos y otros bienes se distribuirán, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente en nuestro país y según el acuerdo adoptado con las Agencias financiadoras en lo que se refiere a sus competencias y fondos

DISPOSICION FINAL UNICA:

Para el desarrollo del trabajo del Centro se establecerán Normas de Relación entre CIERIC y la UNEAC. Dichas Normas tendrán carácter de permanentes y deberán contener las obligaciones que ambas partes acuerden cumplimentar.



DRN-27

Continuación del acta de protocolización número 1454 de fecha 14 de mayo del 2003.-----
CONCUERDA CON SU MATRIZ que bajo el número de orden con que encabeza, obra en el protocolo de la Notaría Especial a mi cargo, a que me remito en la cual fijé e inutilicé sellos del timbre por valor de cinco pesos moneda nacional y para el compareciente, expido esta copia en 15 hoja(s) de papel mecanografiado a los 14 días del mes de mayo del 2003, DOY FE.-----



LIC. OLGA LIDIA PÉREZ DÍAZ
NOTARIO N° 013

